

16493 *RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles».*

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de octubre de 1980, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.171 y acumulados, promovido por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», sobre Conflicto Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», anulamos parcialmente la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete por no ser conforme a derecho y declaramos que para el cálculo de las horas extraordinarias y especiales realizadas o que se realicen por el personal de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», se tomará como «dividendo» el importe anual del sueldo base y demás conceptos que se han venido computando en los distintos períodos, incluyendo expresamente la parte correspondiente a los domingos, días festivos o descansos compensatorios de los mismos y días vacacionales, y como «divisor» el número de horas de la jornada diaria legalmente establecida por los doscientos ochenta y un días de trabajo al año, que resulten de deducir los correspondientes a descansos, semanales, festivos no recuperables y vacaciones anuales. Desestimamos las restantes pretensiones de los recursos acumulados; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16494 *REAL DECRETO 1488/1981, de 10 de abril, por el que se declara de utilidad pública un nuevo parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos, a construir en Vio, término municipal de La Coruña, por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA).*

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), con domicilio social en Madrid, ha incoado expediente en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña, solicitando la aprobación del proyecto básico para construir en Vio, La Coruña, un nuevo parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos, y la declaración de utilidad pública de dicho parque.

Como consecuencia del crecimiento urbano, la actual subsidiaria de CAMPESA, en La Coruña, ha quedado rodeada de inmuebles habitados, y el acceso a la misma resulta inadecuado. Ello determina que, en el futuro, tal subsidiaria debe ser desactivada y clausurada por CAMPESA, y de aquí la necesidad de construir el nuevo parque en Vio. Además, esto forma parte del plan de CAMPESA de construir nuevos parques y ampliar y modernizar los existentes, con objeto de aumentar la capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos.

El excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña ha considerado idóneo el emplazamiento del futuro parque, en terrenos lindantes con el polígono industrial Pocomaco.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministerio competente, podrá decretar, con carácter excepcional, a favor de una Empresa, la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

Además el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres), sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, declara de utilidad pública y urgente ocupación, la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de los depósitos y tanques destinados a aumento de las capacidades de almacenamiento de los crudos y productos

petrolíferos de las Empresas que lo soliciten mediante la presentación del oportuno anteproyecto, así como la construcción de vías de acceso, conducciones de líquidos y energía eléctrica, oleoductos y demás obras accesorias.

El proyecto básico para la construcción del citado parque de CAMPESA fue aprobado por Resolución de la Dirección General de la Energía, de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, y la declaración de utilidad pública de tal parque, se estima que está justificada porque a partir del momento en que quede desactivada la actual subsidiaria de CAMPESA en La Coruña, será este parque el que asegure el aprovisionamiento de productos petrolíferos de la zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro, a), del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), el beneficio de expropiación forzosa, previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la construcción de un nuevo parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos en Vio, término municipal de La Coruña, declarándose de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

16495 *REAL DECRETO 1489/1981, de 10 de abril, por el que se declara de utilidad pública un poliducto a instalar por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA) que enlace la refinería de petróleo de «Petroliber» con un nuevo parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos a construir también por CAMPESA en Vio, término municipal de La Coruña.*

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), con domicilio social en Madrid, ha incoado expediente en la Delegación Provincial de La Coruña del Ministerio de Industria y Energía, solicitando la aprobación del anteproyecto para instalar un poliducto que enlace la refinería de petróleo de «Petroliber» con un nuevo parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos, a construir por CAMPESA, en Vio, La Coruña. El poliducto es para transportar gasolinas, querosenos, gasóleos y fuel-oils.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), establece que, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministerio competente, podrá decretar, con carácter excepcional, a favor de una Empresa, la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

Además, el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres), sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, declara de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de los depósitos y tanques destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de los crudos y productos petrolíferos, de las Empresas que lo soliciten mediante la presentación del oportuno anteproyecto, así como la construcción de vías de acceso, conducciones de líquidos y energía eléctrica, oleoductos y demás obras accesorias.

El anteproyecto del poliducto fue aprobado por Resolución de la Dirección General de la Energía de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, y la declaración de utilidad pública se estima que está justificada porque el volumen de productos petrolíferos que, mediante el poliducto, se podrán transportar al año, es de dos millones de metros cúbicos, resultando para ello el oleoducto la mejor modalidad de transporte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro, a), del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por De-